



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE
ABRIL DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/AG/009/2021.

PARTE ACTORA: Hernán Alvares Borrallés,
Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas
Torres.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
Comisión Nacional de Elecciones del Partido
Político Morena y Otras.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **siete de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo colegiado** emitido el **siete del mes y año en que se actúa**; dictada por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Angélica Karina Ballinas Alfaro, y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, Integrantes del Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el **Asunto General** al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **13:27 Hrs. Trece horas con veintisiete minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito la resolución descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el proceso electoral 2021, emitido el **once de enero del presente año**, por este Órgano Jurisdiccional. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho proveído, constante de **doce páginas útiles con texto**, impresas en hojas por ambos lados; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LOPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Asunto General

EXPEDIENTE: TEECH/AG/009/2021

Actores: Hernán Alvares Borrallés,
Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel
Blas Torres.

Autoridades Responsables: Comisión
Nacional de Elecciones del Partido
Político de MORENA.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de
Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Adriana Belem Malpica Zebadua.

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; siete de abril de dos mil veintiuno.-----

A C U E R D O de Pleno relativo al Asunto General¹ promovido por Hernán Alvares Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en su calidades de ciudadanos, militantes del partido político MORENA y como precandidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tuzantan, Chiapas en contra de los resultados de una supuesta encuesta mediante la cual se designó a Gladys Gabriela Blas Santiago como Candidata al cargo señalado para el Proceso Electoral Local 2021, y su posterior registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

I. **Contexto**² De lo narrado por los actores en su escrito de demanda, así como de las constancias del expediente y de los

¹ En adelante, referido como Juicio de los derechos de la ciudadanía.

² Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

hechos notorios³ aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁴, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno⁵, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁶, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

³ De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁴ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

⁵ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁶ En adelante, Lineamientos del Pleno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/009/2021

II. Proceso Electoral Local 2021⁷

1. **Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
2. **Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del estado de Chiapas.
3. **Registro.** Los actores manifiestan se registraron en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, como aspirantes a candidatos a la Presidencia Municipal de Tuzantán, Chiapas.
4. **Método de selección.** La parte actora refiere que la Dirección Estatal de Morena, les informó que el método de selección de la candidatura sería la encuesta y que a tres días del registro les informarían de los resultados.
5. **Solicitudes de registro.** Del veintiuno al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, comprende la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.
6. **Ampliación de etapa de registro.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se amplió, por Acuerdo del Consejo General del

⁷ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio marzo.

7. Resultados de la encuesta y registro. La parte actora manifiesta que el veintiocho de marzo, tuvieron conocimiento que Gladys Gabriela Blas Santiago resulto ganadora de la encuesta y fue registra como Candidata única ante el Instituto de Elecciones.

8. Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, los cuales están sujetos a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

9. Procedencia de las candidaturas. A más tardar el trece de abril⁸, mediante sesión del Consejo General, éste resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

10. Etapa de campaña. De acuerdo al calendario aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

11. Periodo de sustituciones. De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

II. Medio de Impugnación

1. Presentación de la demanda. El uno de abril, Hernán Alvares Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres,

⁸ De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/009/2021

en su calidad de ciudadanos, militantes del partido político nacional MORENA y como precandidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tuzantan, Chiapas; interpusieron ante este Tribunal Electoral Juicio de Medio de Impugnación por Equidad de Género en contra de los resultados de una supuesta encuesta mediante la cual se designó a Gladys Gabriela Blas Santiago como Candidata al referido cargo, para el proceso electoral local 2021, así como diversos actos relacionados con la referida designación y de su posterior registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

2. Recepción del medio de impugnación. Con la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del escrito de demanda y de la diversa documentación anexa, con lo cual ordenó lo siguiente, en ese orden: 1) Integrar el expediente **TEECH/AG/009/2021** y remitirlo a su ponencia por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes; 2) de igual manera, instruyó remitir de forma inmediata el escrito de demanda a la autoridad responsable Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal ambos del Partido Político de MORENA, para efectos de que realizara el trámite legal del medio de impugnación de referencia, en términos de los artículos 50 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, rindiera informe circunstanciado y remitiera las constancias pertinentes relacionadas con el acto reclamado.

3. Turno a la Ponencia. El uno de abril, mediante oficio TEECH/SG/378/2021, signado por el Secretario General de este Tribunal, turno a la ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, el expediente **TEECH/AG/009/2021**.

COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

4. **Acuerdo de Radicación y requerimiento al actor para la publicación de sus datos personales.** El tres abril, la Magistrada Instructora, acordó tener por radicado el medio de impugnación y se le requirió a la parte actora a efecto de que manifestara dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de su legal notificación la oposición de publicación de datos personales.

4. **Causal de Improcedencia.** El seis de abril, la Magistrada Instructora advirtió una causal de improcedencia de las previstas en el artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral en Pleno, con fundamento en la razón esencial de la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁹

Lo anterior, porque en el caso, la cuestión a dilucidar recae sobre el curso que debe dársele a las demandas presentadas por la parte actora, considerando si existe o no el deber de agotar una instancia previa.

⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en la jurisprudencia de mérito; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe emitir la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDA. Reencauzamiento

El artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios establece que un medio de impugnación será improcedente, de entre otros supuestos, cuando se promueva sin que se hayan agotado las instancias previas establecidas en la normativa aplicable.

Asimismo, los artículos 79, párrafo 1; así como 80, párrafos 1, inciso f) y 2 de la citada ley establecen que el juicio ciudadano solo será procedente cuando se haya cumplido con el principio de definitividad, es decir, cuando los actores hayan agotado las instancias previas.

El artículo 47, párrafo 2, de la Ley de Partidos establece que las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos.

De ahí que, a fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, lo procedente es reencauzar las demandas promovidas a la instancia partidista, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

En efecto, de los Estatutos del Partido Político MORENA, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es la competente, entre otras cuestiones, para dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración; para, salvaguardar los derechos fundamentales de sus miembros; y, conocer las

COPIA AUTORIZADA

controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido, debiendo emitir su resolución acorde con las circunstancias específicas del caso, donde los plazos no necesariamente debe ser agotados, pudiendo darse en un tiempo menor para garantizar los derechos de la parte promovente.

Lo anterior con apoyo en la jurisprudencia **38/2015** emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. EL PLAZO QUE LA NORMATIVA INTERNA LES OTORGA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER AGOTADO”**.¹⁰

En consecuencia y, atendiendo al Principio de Definitividad, es posible concluir que Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, tiene competencia para que conozca y resuelva en el plazo señalado en la presente determinación; y en plenitud de sus atribuciones lo que estime conducente.

La determinación anterior encuentra apoyo en las jurisprudencias **1/97** y **12/2004** emitidas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubros: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**¹¹ y **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”**.¹²

Cabe precisar que el aludido reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia del medio partidista, dado que los mismos deben ser analizados por el órgano partidario

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 36 y 37, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

¹¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

¹² Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/009/2021

competente al sustanciar el respectivo medio de defensa interno, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 9/2012 de rubro: **"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"**.¹³

Bajo esa perspectiva, en el caso se estima que, a efecto de garantizar el principio de autodeterminación y autoorganización del Partido Político MORENA es necesario que, previo a acudir a esta jurisdicción electoral, los actores deberán agotar la instancia interna del partido político, la cual es la vía idónea para atender su pretensión.

Para tal efecto, deberá remitirse al referido órgano partidista el original de la demanda y demás constancias atinentes, previa copia certificada que de la misma obre en el archivo de este Tribunal Electoral.

En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda, la cual deberá ser **notificada a los actores** a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente.

Ahora bien, de acuerdo al contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Ordinario en Chiapas 2021, se ordena se notifique a la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA por correo electrónico **morenacnhj@gmail.com** para que **resuelva la controversia antes del trece de abril del año en curso**, en el entendido que, el presente asunto se encuentra

13 Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

vinculada al proceso electoral por lo que todos los días y horas son hábiles.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); una vez que emita su resolución, deberá **notificarla a la parte actora dentro del mismo plazo**; debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de la resolución correspondiente.

Así mismo se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Tribunal notifique por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el domicilio ubicado en Santa Anita 50, Viaducto Piedad, Iztacalco, 08200, Ciudad de México.

En este sentido, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que si al momento de notificarles el presente Acuerdo aún no ha remitido a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado requerido en su oportunidad, a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, **remita el mismo de forma inmediata a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político en mención.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/009/2021

Por último se autoriza al Secretario General de este Tribunal para que la documentación que de forma posterior se reciba, relacionada con el trámite del presente juicio, sea remita, sin trámite alguno, al órgano partidista citado, debiendo quedar copia certificada.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

ACUERDA

PRIMERO. Se reencauza la demanda de los actores a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Remítase los escritos y todos sus anexos, en los términos precisados en este Acuerdo Colegiado, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.

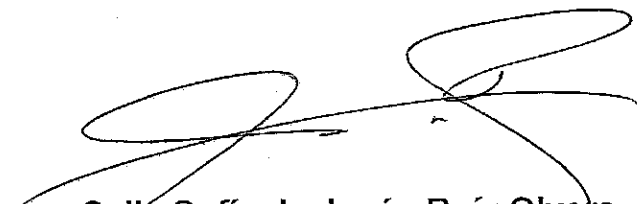
NOTIFIQUESE, por correo electrónico al actor, con copia autorizada de esta determinación; por oficio en el domicilio ubicado en Santa Anita, número 50, Viaducto Piedad, Iztacalco, 08200, Ciudad de México y al correo electrónico morenacnhj@gmail.com a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**; y a través el correo electrónico oficialiamorena@morena.si a la **Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**; así como por estrados físicos y electrónicos, a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y

COPIA AUTORIZADA

notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

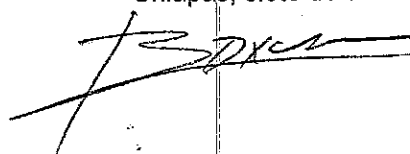

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Asunto General: **TEECH/AG/009/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de abril de dos mil veintiuno.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS